

CONTRATO: LG BS TDR 03/2021

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CAFÉ MOLIDO PARA CONSUMO INSTITUCIONAL, AÑO 2021"

NOSOTROS: Por una parte **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "**EL FOVIAL**"; y por la otra parte, **CARLOS MAURICIO SAMOUR VALLE**, mayor de edad, Consultor, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], que gira con la denominación de **PROPIEDADES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PROPIEDADES, S.A. DE C.V.**, en calidad de Administrador Único Propietario de la expresada Asociación, en lo sucesivo denominada "**El suministrante**", celebramos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE CAFÉ MOLIDO PARA CONSUMO INSTITUCIONAL, AÑO 2021**", y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el suministrante efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para el "**SUMINISTRO DE CAFÉ MOLIDO PARA CONSUMO INSTITUCIONAL, AÑO 2021**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del suministrante y de conformidad con las especificaciones técnicas del servicio.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION.

El suministro mencionado será prestado por el plazo de **DOCE MESES** comprendidos entre enero y diciembre de dos mil veintiuno, con entregas promedio de cincuenta libras mensuales, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por el suministro objeto del contrato, el FOVIAL pagará al suministrante, la suma de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al suministrante por cada entrega programada de acuerdo al plazo contractual, debiendo el contratista presentar factura de consumidor final y acta de recepción de cada entrega; firmadas y selladas por el suministrante y Administrador de Contrato.

El pago del suministro, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El suministrante no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.



CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.

Si el suministrante no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de aplicarse multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. El suministrante manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este suministro en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el suministrante se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta económica; el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas; los documentos legales; la resolución de adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.



El suministrante se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.


Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, o quien desempeñe el cargo, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.


En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial





Sr. Carlos Mauricio Samour Valle
Representante Legal
PROPIEDADES, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil veinte. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de [REDACTED]
COMPARECEN: Por una parte, **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte **CARLOS MAURICIO SAMOUR VALLE**, de [REDACTED] años de edad, Consultor, del domicilio de [REDACTED], a quien en este acto conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] que gira con la denominación de **PROPIEDADES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PROPIEDADES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se denominará "**EL**

contratista", en su calidad de Administrador Único Propietario de dicha sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la expresada Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día diez de mayo de dos mil dos, ante los oficios del notario Juan Manuel Bolaños Sandoval, inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro UN MIL SETECIENTOS DIEZ de Registro de Sociedades, de la que consta que su naturaleza, denominación, domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien funge por periodos de cinco años, recayendo en él la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad y b) Credencial extendida en San Salvador, el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señorita Isabel Yasmina Hidalgo García, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES de Registro de Sociedades, el día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, de la que certifica que en Junta General de Accionistas celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se encuentra asentada el acta número dieciocho en la que consta que en el punto único se acordó elegir como Administrador Único Propietario al compareciente, para el período de siete años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio y en los expresados caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: " " " **"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el suministrante efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales para el **"SUMINISTRO DE CAFÉ MOLIDO PARA CONSUMO INSTITUCIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO"**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del suministrante y de conformidad con las especificaciones técnicas del servicio. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION.** El suministro mencionado será prestado por el plazo de **DOCE MESES** comprendidos entre enero y diciembre de dos mil veintiuno, con entregas promedio de cincuenta libras mensuales, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por el suministro objeto del contrato, el FOVIAL pagará al suministrante, la suma de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al suministrante por cada entrega programada de acuerdo al plazo contractual, debiendo el contratista presentar factura de consumidor final y acta de recepción de cada entrega; firmadas y selladas por el suministrante y Administrador de Contrato. El pago del suministro, será cancelado por la Tesorería, mediante abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El suministrante no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el suministrante no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el caso de aplicarse multas, éstas se descontarán del pago correspondiente. El suministrante manifiesta conocer y aceptar todas las

sanciones contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este suministro en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el suministrante se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta económica; el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas; los documentos legales; la resolución de adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El suministrante se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Analista de Servicios Generales, Licenciado William Escalante Díaz, o quien desempeñe el cargo, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión". - Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Ing. Alvaro Ernesto O Byrne Cevallos
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

Sr. Carlos Mauricio Samour Valle
Representante Legal
PROPIEDADES, S.A. DE C.V.

